



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 448
5 de mayo del 2022



“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto admisorio del 3 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No.2022-00087 instaurada por la señora ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS, en el marco del Proceso de Selección N° 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la orden proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva los empleos pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Departamental de Salud de Nariño, identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

Que la señora **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, se inscribió en el empleo identificado con el Código OPEC No. 160107 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 ofertado dentro del Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

Que en desarrollo de las etapas establecidas dentro de la Convocatoria, el 6 de marzo de 2022 se aplicaron las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño; cuyos resultados preliminares fueron publicados el pasado 29 de marzo, dentro de los cuales la señora **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, **NO** superó las Pruebas de Competencias Funcionales, debido a, según lo señalado en el artículo 16° del Acuerdo Rector que el puntaje mínimo aprobatorio era 65.00 y esta, obtuvo una puntuación de 64.83.

Que la señora **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición y derecho al debido proceso, para acceder a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2022-00087, instancia que mediante Auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2022, notificado a la CNSC el 03 del mismo mes y año, dispuso:

“(…) 4. DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la solicitada por la accionante, esto es, la suspensión de la etapa de valoración de antecedentes, cuya culminación ha sido prevista para el veintinueve (29) de abril del presente año, y, en consecuencia, no se publiquen los resultados hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Para cumplimiento de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre desplegarán las actuaciones administrativas y librarán las órdenes correspondientes, allegándolas de igual modo a este Despacho. (…)”

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto admisorio del 3 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No.2022-00087 instaurada por la señora ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS, en el marco del Proceso de Selección N° 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

Que es importante aclarar que las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a los resultados obtenidos en las pruebas escritas y los resultados definitivos de estas, fue la etapa que se agotó el 27 de abril del 2022 y, la etapa de Valoración de Antecedentes se realizará a los participantes que superaron las pruebas eliminatorias de este proceso de selección, cuya publicación de resultados preliminares se encuentra prevista para el próximo 20 de mayo del 2022.

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”

Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, hasta tanto se resuelva de fondo la mencionada acción constitucional, la CNSC procederá a suspender transitoriamente la etapa de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, y publicar el Auto Admisorio del 3 de mayo del 2022, en la página web de la CNSC.

Que de lo anterior se informará a la accionante **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: zguerrero@unal.edu.co

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

Que mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 3 de mayo del 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, consistente en **SUSPENDER** la etapa de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño; hasta tanto se decida el fondo la Acción de Tutela No. 2022-00087, promovida por la señora **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el Auto Admisorio del 3 de mayo del 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00087, promovida por la señora **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS**, en la página web de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto de Cumplimiento al **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**, a la dirección electrónica: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a la dirección electrónica: jhon.moreno@unilibre.edu.co y la accionante **ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción zguerrero@unal.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto de Cumplimiento en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto admisorio del 3 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No.2022-00087 instaurada por la señora ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS, en el marco del Proceso de Selección N° 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto de Cumplimiento no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de mayo del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA

Revisó:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III